



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	MARTHA LUCIA LÓPEZ RABA
DEMANDADOS:	LUIS VICENTE LÓPEZ RABA Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN:	154074089002-2023-00048-00

ASUNTO POR RESOLVER

Se provee acerca de la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio presentada por la señora MARTHA LUCIA LÓPEZ RABA, a través de apoderado judicial, en contra de LUIS VICENTE LÓPEZ RABA y PERSONAS INDETERMINADAS, respecto del Lote que hace parte de un predio de mayor extensión con código catastral 01-00-0039-0008-000, ubicado en la Calle 12 # 6-63, del municipio de Villa de Leyva (Boyacá), identificado con Matricula Inmobiliaria No. 070-54569 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Tunja.

CONSIDERACIONES

Estudiado el libelo de la demanda se constata que es procedente su admisión, considerando que este Despacho es competente de conformidad con los artículos 17 núm. 1º, 25 y 28 núm. 1º del CGP, así mismo, porque cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82 a 84 y 375 ibídem, por lo que se le dará el trámite de los procesos verbales de **mínima cuantía**, toda vez que el avalúo del bien inmueble no supera los 40 S.M.L.M.V, de acuerdo con los documentos aportados por la parte activa de esta acción.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de **mínima cuantía**, presentada por la señora MARTHA LUCIA LÓPEZ RABA, a través de apoderado judicial, en contra de LUIS VICENTE LÓPEZ RABA y PERSONAS INDETERMINADAS, respecto del Lote que hace parte de un predio de mayor extensión con código catastral 01-00-0039-0008-000, ubicado en la Calle 12 # 6-63, del municipio de Villa de Leyva (Boyacá), identificado con Matricula Inmobiliaria No. 070-54569 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Tunja.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. DAR el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO DE MÍNIMA CUANTÍA**, conforme al art. 390 del C.G.P. (avalúo catastral año 2023 \$16.893.510).

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a LUIS VICENTE LOPEZ RABa, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, el demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal de los demandados en los anteriores términos, la parte actora deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, norma que deberá ser interpretada en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 de la misma codificación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022, y de las manifestaciones hechas en la demanda acerca de los buzones electrónicos de quienes integran la pasiva, para efectos de la conformación del contradictorio.

CUARTO. A las PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos en el bien objeto de usucapión, serán notificados en los términos del art. 108 del C.G.P., el cual deberá realizarse por una sola vez en la radiodifusora "R.C.N. Villa de Leyva", en garantía de la población rural, precisando que deberán comparecer por intermedio del email j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co, para realizar la remisión del digital de la demanda y sus anexos.

Cumplido lo anterior, introdúzcase el emplazamiento a la plataforma TYBA, y cumplido el término designese curador en la causa, de no comparecer pasivo alguno. Término de traslado de la demanda **DIEZ DÍAS (10) días (art. 391 del C.G.P.)**.

QUINTO. ORDENAR como medida cautelar, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria n.º F.M.I 070-54569 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, de acuerdo con el numeral 6º del artículo 375 C.G.P.

SEXTO. ORDENAR a la parte interesada la instalación en los términos allí indicados, de la valla de que trata numeral 7º del Art.375 C.G.P.

SEXTO. Como estamos frente a una pertenencia de un bien inmueble, se **ORDENA** que por Secretaría se informe por el medio más expedito de la existencia del presente proceso judicial a las siguientes entidades estatales, para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (inc. 2º Art. 375): SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (antes INCODER), UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC y MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA.

SÉPTIMO. RECONOCER personería al abogado JUAN EVANGELISTA FARFÁN CORZO (T.P. 100.310 del C.S. de la J.) como apoderado especial de la parte actora, en los términos y para los fines señalados en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 011, de hoy veinticuatro (24) de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M.

Lizzette Lorena Páez Restrepo
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1f1657459aeb95baf180c33e8bc8c6a87509798a4b8679ee7135e8beac21841**

Documento generado en 23/03/2023 01:49:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>